

DECRETO SUPREMO N° 28946

EVO MORÁLES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 3506 de 27 de octubre de 2006, dispone la liquidación del Servicio Nacional de Caminos – SNC, estableciendo para el efecto un régimen de liquidación y transferencia.

Que la Ley N° 3507 de 27 de octubre de 2006, crea la Administradora Boliviana de Carreteras, encargada de la planificación y gestión de la Red Vial.

Que es función del Gobierno Nacional, proveer al país de un sistema de carreteras de permanente transitabilidad, que contribuya al desarrollo económico y social, cumpliendo con los objetivos de integración, nacional e internacional, mediante la Red Vial Fundamental.

Que corresponde la reglamentación de la Ley N° 3507 de 27 de octubre de 2006, constituyendo el marco institucional de la Administradora Boliviana de Carreteras y estableciendo su estructura organizativa, sus atribuciones y su régimen económico – financiero.

Que en reunión del Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONAPES, del 20 de noviembre de 2006, se determinó aprobar el presente Decreto Supremo, a solicitud del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

TITULO I
DISPOSICIONES INSTITUCIONALES

CAPITULO I
MARCO INSTITUCIONAL

ARTICULO 1.- (OBJETO).

I. El presente Decreto Supremo, tiene por objeto reglamentar parcialmente la Ley N° 3507 de 27 de octubre de 2006, que crea la Administradora Boliviana de Carreteras, entidad encargada de la planificación y gestión de la Red Vial Fundamental, en el marco del fortalecimiento del proceso de descentralización.

II. Los párrafos IV y V del Artículo 2 de la referida Ley se reglamentarán separadamente.

ARTICULO 2.- (CREACION Y NATURALEZA INSTITUCIONAL).

I. Mediante Ley N° 3507 de 27 de octubre de 2006, se crea la Administradora Boliviana de Carreteras, cuya sigla es ABC, que se constituye como entidad de derecho público, autárquica, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con autonomía de gestión técnica, administrativa, económico – financiera, de duración indefinida y bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

II. La Administradora Boliviana de Carreteras, está sujeta a la Ley N° 1178 – Ley de Administración y Control Gubernamentales, a la Ley N° 2027 – Estatuto del Funcionario Público y a las disposiciones conexas.

ARTICULO 3.- (MISION INSTITUCIONAL). La Administradora Boliviana de Carreteras tiene como misión institucional la integración nacional, mediante la planificación y la gestión de la Red Vial Fundamental, las cuales comprenden actividades de: planificación, administración, estudios y diseños, construcción, mantenimiento, conservación y operación de la Red Vial Fundamental y sus accesos, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y de la gestión pública nacional, con el fin de contribuir al logro de servicios de transporte terrestre eficientes, seguros y económicos.

ARTICULO 4.- (APLICACION Y SEDE).

I. El presente Decreto Supremo tiene aplicación obligatoria en la Administradora Boliviana de Carreteras, en el marco de la Ley N° 3507 de 27 de octubre de 2006 y de las disposiciones conexas.

II. Las funciones de la Administradora Boliviana de Carreteras se desarrollarán en todo el territorio nacional y su competencia se circunscribe a la planificación y gestión de la Red Vial Fundamental y a la participación en la ejecución de obras en los caminos de acceso a la misma, de acuerdo a prioridad nacional y a las situaciones de emergencia.

III. La Administradora Boliviana de Carreteras tendrá sede en la ciudad de La Paz y establecerá oficinas regionales con funciones operativas desconcentradas, para cumplir con eficacia y eficiencia su misión institucional.

ARTICULO 5.- (ATRIBUCIONES Y FUNCIONES). La Administradora Boliviana de Carreteras tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- a. Realizar todas las actividades administrativas, técnicas, económicas, financieras y legales, para el pleno cumplimiento de su misión institucional.
- b. Efectuar la planificación institucional y la programación anual de operaciones, con estrictos criterios económicos, técnicos y sociales, para vivir mejor.
- c. Realizar las actividades que comprenden la planificación y la gestión vial, mediante procesos de contratación legalmente establecidos, en el marco de transparencia, oportunidad, eficiencia y calidad.
- d. Promover, planificar, programar, coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de estudios y diseños de planes y programas y de ejecución de obras de construcción nueva, reconstrucción, rehabilitación y/o mejoramiento, mantenimiento y conservación, atención de emergencias viales y de operación, en lo que se refiere a control vehicular de pesos y dimensiones, seguridad vial y atención de usuarios, para lograr la transitabilidad permanente y adecuada en la Red Vial Fundamental.
- e. Fiscalizar y supervisar las actividades y las obras de mantenimiento y/o conservación y construcción, así como verificación técnica y ambiental, además de los servicios de consultoría que se realicen en la Red Vial Fundamental, independientemente de la fuente de financiamiento o entidad pública o privada que la patrocine, con el objeto que se cumplan los requerimientos contractuales, las normas técnicas y los requisitos ambientales, los de calidad y de seguridad, en coordinación con las instancias gubernamentales correspondientes.
- f. Gerenciar el permanente control de calidad, en todas sus intervenciones de manera directa.
- g. Ejercer la función de organismo ejecutor de contratos con financiamiento externo, en proyectos de la Red Vial Fundamental, aplicando los procesos de contratación de acuerdo a la normativa correspondiente.
- h. Incentivar la participación de microempresas, para incorporarlas a los planes de mantenimiento y/o de conservación de la Red Vial Fundamental, como medio de generación de empleo y fuentes de trabajo, con sostenibilidad y uso intensivo de mano de obra.
- i. Administrar las unidades de proyectos especiales existentes y crear otras, cuando la ejecución de obras viales así lo requieran.
- j.

Implementar, a través de las oficinas regionales, unidades de proyectos especiales y de la estructura organizacional definida por el Directorio, los programas de capacitación necesarios para fortalecer su organización y la prestación de servicios.

- k. Suscribir convenios, acuerdos y contratos con entidades públicas o privadas nacionales, conducentes a un mejor cumplimiento de la misión institucional, en el marco de su competencia.
- l. Suscribir convenios o contratos, en el marco de su competencia, a solicitud de las Prefecturas de Departamento o de los Gobiernos Municipales, para actuar como órgano asesor técnico en proyectos viales, de caminos o carreteras, cuya administración se encuentra bajo responsabilidad de dichas entidades.
- m. Controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, relacionadas con la circulación vehicular en la Red Vial Fundamental, en coordinación con las entidades competentes.
- n. Establecer e implementar medidas para prevenir, mitigar o reducir los impactos negativos, ocasionados en el medio ambiente por la ejecución de las obras viales en la Red Vial Fundamental, incorporando el cumplimiento de la Ley N° 1333 de 27 de abril de 1992, de Medio Ambiente y su respectiva Reglamentación, en las tres etapas: diseño, construcción y mantenimiento de todos los proyectos.
- o. Tomar conocimiento y procesar las demandas y quejas de los usuarios y directos beneficiarios de las carreteras de la Red Vial Fundamental, en cumplimiento de su misión institucional.
- p. Fiscalizar directamente y/o a través de terceros, los recursos del peaje de la Red Vial Fundamental, utilizándolos exclusivamente en las actividades que promuevan, apoyen y ejecuten el mantenimiento y/o conservación vial. Se incluirán en estas actividades el costo que demande la recaudación del peaje, los del control de pesos y dimensiones, su equipamiento y fiscalización, por cuanto son parte del mantenimiento y/o conservación de la Red Vial Fundamental, sujeto a reglamentación especial.
- q. Administrar en forma transparente, efectiva, eficiente y oportuna, los recursos de la Cuenta Nacional de Carreteras, bajo su responsabilidad.
- r. Establecer y mantener una base de datos actualizada de la Red Vial Fundamental, que forma parte de la Red Vial Nacional.
- s. Promover el desarrollo de los recursos humanos, internos y externos, en un marco de competitividad e igualdad de oportunidades, diseñando y aplicando planes de fortalecimiento, con programas de capacitación y actualización que eleven la productividad de los funcionarios, el desempeño institucional, la calidad de las obras, el mejoramiento de los servicios de mantenimiento, control de calidad, gestión de obras y de fiscalización, en el marco de la responsabilidad social corporativa.
- t. Fomentar la investigación y el desarrollo tecnológico vial, con programas y planes que consideren los recursos humanos y tecnológicos nacionales, mediante la elaboración de manuales, normas y especificaciones técnicas, apropiadas a las condiciones nacionales.
- u. Captar recursos adicionales para su funcionamiento, mediante la explotación del derecho de vía de la Red Vial Fundamental y la prestación de servicios a entidades o personas, públicas o privadas.
- v. Ejecutar obras en los caminos municipales de acceso a la Red Vial Fundamental que se declaren de prioridad nacional y/o de emergencia, a objeto de elevar el nivel de servicio de esas vías, como parte del desarrollo integral del país. Para cumplir ésta función, el financiamiento deberá ser provisto por los municipios involucrados.
- w. Brindar el apoyo logístico necesario que pueda requerir el Gobierno Nacional.
- x. Otras que se le confieran mediante disposición legal.

ARTICULO 6.- (ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL). De conformidad con el Artículo 5 de la Ley N° 3507 y a la Ley N° 1178, el Directorio de la Administradora Boliviana de Carreteras aprobará la estructura organizacional de la ABC, la misma que deberá responder a una institución con administración por resultados, de alto desempeño y productividad y de calidad satisfactoria de los servicios viales ofrecidos, con eficiencia en el uso de los recursos, eficacia en los resultados y por una gestión institucional transparente, que rinda cuentas de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes.

CAPITULO II

DIRECTORIO, FUNCIONES, SESIONES, DECISIONES, VOTOS, RESPONSABILIDAD, CONFLICTO DE INTERESES Y DIETAS

ARTICULO 7.- (DIRECTORIO DE LA ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE CARRETERAS). Conforme establece el Artículo 4 de la Ley N° 3507, el Directorio de la Administradora Boliviana de Carreteras, está constituido por el Presidente Ejecutivo y cuatro (4) Directores y es la máxima instancia resolutoria que deberá pronunciarse mediante Resoluciones de Directorio.

ARTICULO 8.- (FUNCIONES DEL DIRECTORIO). De conformidad al Artículo 5 de la Ley N° 3507, las funciones esenciales del Directorio son las siguientes:

a. Delinear las políticas y directrices generales de la Administradora Boliviana de Carreteras, para lo cual podrá:

1. Diseñar estrategias y planes para la administración de la Red Vial Fundamental, en el marco de las políticas nacionales dictadas por el Gobierno Nacional.

2. Determinar, de manera inmediata, acciones necesarias en tramos o sectores de la Red Vial Fundamental, que requieran pronta atención por daños que impidan la normal circulación vehicular y, en su caso, autorizar al Presidente Ejecutivo de la ABC la aplicación de las disposiciones legales, técnicas, administrativas y financieras que resulten necesarias para que la entidad, en el cumplimiento de su misión y que respondan ante la situación que motivó la suspensión del tránsito vehicular.

3. Definir los asuntos de su competencia, mediante Resoluciones de Directorio.

4. Elegir al Presidente del Directorio, por voto mayoritario de sus miembros, que en ningún caso podrá ser el Presidente Ejecutivo de la entidad y cuyas atribuciones serán las siguientes:

- Presidir las reuniones del Directorio.
- Convocar a reuniones ordinarias.
- Velar por el cumplimiento de las decisiones asumidas por el Directorio.
- Establecer la agenda de las reuniones de Directorio.
- Otras atribuciones específicas, establecidas en el Reglamento de Funcionamiento del Directorio.

b. Controlar y fiscalizar el funcionamiento de la entidad, debiendo:

1. El Directorio ser responsable de realizar el seguimiento y supervisión de la ejecución de las estrategias y planes.

2. Fiscalizar a la Máxima Autoridad Ejecutiva, así como el estricto cumplimiento de las recomendaciones emergentes de los informes de auditoría interna y externa.

3. Efectuar el seguimiento y evaluación de los resultados de las operaciones de la Administradora Boliviana de Carreteras, según acuerdos de compromiso de resultados.

4. Fiscalizar el cumplimiento de la normativa institucional, así como de las atribuciones de la Administradora Boliviana de Carreteras, para el cumplimiento de su misión institucional.

5. Realizar otras que en su calidad de ente fiscalizador le sean inherentes.

c. Aprobar la Programación Operativa Anual – POA, Planificación Estratégica y su correspondiente presupuesto, en el marco del Plan General de Desarrollo y la asignación de recursos, comunicado por el órgano rector del sistema de presupuesto.

d. Aprobar su estructura organizativa, los reglamentos y manuales que correspondan.

e. Definir la estructura salarial y los incentivos que sean aplicables en caso de rendimiento excepcional, en el marco de lo establecido por el Gobierno Nacional y lo definido por la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público.

f. Otras que la Ley u otra normatividad establezcan.

ARTICULO 9.- (SESIONES).

I. Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias:

II. El Directorio sesionará ordinariamente hasta doce (12) veces al año, para resolver y conocer los asuntos fijados en el orden del día. Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Presidente del Directorio de la Administradora Boliviana de Carreteras por lo menos con cinco (5) días hábiles administrativos de antelación.

III. El Directorio sesionará válidamente con la presencia de al menos tres (3) de sus miembros y obligatoriamente con la presencia del Presidente Ejecutivo de la Administradora Boliviana de Carreteras, pudiendo éste último delegar su representación.

IV. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente Ejecutivo de la Administradora Boliviana de Carreteras de forma inmediata o hasta por lo menos con tres (3) días de antelación, para conocer asuntos especiales que por su importancia deban ser resueltos en forma inmediata y en un número máximo de seis (6) sesiones anuales remuneradas, las que excedan este número no serán remuneradas, sin embargo los Directores tienen la obligación de asistir, previa convocatoria. En estas sesiones sólo podrán ser tratados los temas comprendidos en la convocatoria. En caso de emergencia, las sesiones podrán ser convocadas inmediatamente por el Presidente Ejecutivo de la entidad.

V. Excepcionalmente, el Directorio podrá sesionar en otro lugar distinto a su sede, por decisión del Presidente Ejecutivo y con causa motivada.

ARTICULO 10.- (DECISIONES Y VOTOS). Las decisiones serán adoptadas por el voto de la mayoría de los miembros presentes. El Presidente del Directorio tendrá derecho a voto dirimidor, sólo en caso de empate.

ARTICULO 11.- (RESPONSABILIDAD). Los miembros del Directorio serán solidariamente responsables por las Resoluciones adoptadas en Directorio, salvo que hubieran hecho constar su disidencia fundamentada en acta.

ARTICULO 12.- (CONFLICTO DE INTERESES). Cuando cualquiera de los miembros del Directorio tenga conflictos de intereses, según lo establecido por el Estatuto del Funcionario Público y cualquier otra normativa aplicable, tendrán la ineludible obligación de excusarse por escrito del conocimiento de los asuntos.

ARTICULO 13.- (DIETAS). Los Directores de la Administradora Boliviana de Carreteras, percibirán una dieta de Bs8.000,00.- (OCHO MIL 00/100 BOLIVIANOS) por cada reunión ordinaria y por cada reunión extraordinaria de las seis (6) remuneradas establecidas en el Parágrafo IV del Artículo 9 del presente Decreto Supremo, un valor equivalente al cincuenta por ciento.

ARTICULO 14.- (PASAJES Y VIATICOS).

I. Cuando los miembros del Directorio no radiquen en la sede principal, se les reconocerá el pago de pasajes por su asistencia a reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas, en el marco de las disposiciones legales vigentes.

II. Se pagará pasajes y viáticos por la asistencia a actos oficiales que no impliquen sesiones de Directorio, las que serán debidamente autorizadas por el Presidente Ejecutivo.

ARTICULO 15.- (ACEFALIA). En caso de acefalía de alguno de los miembros del Directorio, el Presidente de la República designará un director interino para llenar esa vacancia, mientras la Honorable Cámara de Diputados apruebe la terna correspondiente y se proceda con la designación de un nuevo Director de la Administradora Boliviana de Carreteras, de conformidad a lo establecido en el Artículo 4º de la Ley N° 3507.

CAPITULO III DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

ARTICULO 16.- (FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO). El Presidente Ejecutivo, como Máxima Autoridad Ejecutiva, tiene las siguientes funciones:

- a. Ejercer la representación legal de la Administradora Boliviana de Carreteras.
- b.

- Implementar y ejecutar la política general de la entidad.
- c. Dirigir la institución en el ámbito de sus atribuciones y competencias administrativas, financieras, legales, reglamentarias y técnico – operativas, especializadas en el marco de la misión institucional.
 - d. Cumplir y hacer cumplir las normas legales establecidas y otras disposiciones institucionales, para el cumplimiento de la misión institucional.
 - e. Proponer ante el Directorio, la estructura organizativa, los reglamentos y manuales que correspondan.
 - f. Rendir cuentas de sus actos y decisiones, así como de los resultados alcanzados (o ausencia de ellos) ante el Directorio.
 - g. Suscribir contratos para el cumplimiento de la misión institucional, de acuerdo a la normativa nacional vigente y/o de los convenios de financiamiento.
 - h. Suscribir convenios con instituciones públicas y/o privadas, nacionales o internacionales, así como con sectores sociales.
 - i. Delegar el ejercicio de su competencia para determinados actos administrativos por causa justificada, mediante Resolución expresa motivada y pública, únicamente dentro la entidad.
 - j. Otorgar poder notarial para trámites administrativos y/o judiciales, a funcionarios de la Administradora Boliviana de Carreteras o a terceros, para su aplicación dentro o fuera del país.
 - k. Proponer al Directorio la visión, las políticas institucionales, las metas organizacionales y las estrategias administrativas, financieras y operativas de la entidad, en el marco de las políticas del Gobierno Nacional.
 - l. Proponer al Directorio el Reglamento de Funcionamiento del Directorio, el Reglamento Interno, el Manual de Organización y Funciones, los Reglamentos Específicos de los Sistemas de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 y sus respectivos Manuales de Procedimientos.
 - m. Presentar al Directorio el Programa Operativo Anual – POA, de la Administradora Boliviana de Carreteras y su reformulación, de acuerdo a disposiciones vigentes, debiendo contener actividades con objetivos, metas y resultados claramente identificados y cuantificados, con relación a la administración de la Red Vial Fundamental y aquellas establecidas en las atribuciones de la Administradora Boliviana de Carreteras.
 - n. Presentar al Directorio, para su aprobación, el Anteproyecto del Presupuesto Anual de la Administradora Boliviana de Carreteras y las correspondientes modificaciones al presupuesto aprobado.
 - o. Presentar al Directorio los resultados del desempeño, ejecutado por la Administradora Boliviana de Carreteras.
 - p. Designar, nombrar, promover y remover al personal de la Administradora Boliviana de Carreteras, de conformidad a las normas y procedimientos del Sistema de Administración de Personal, en el marco de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, Sistema de Administración y Control Gubernamentales, y de la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público. Asimismo, designar y posesionar a todo el personal con cargo jerárquico de libre nombramiento.
 - q. Brindar informe a requerimiento del Directorio sobre la gestión institucional de la Administradora Boliviana de Carreteras.
 - r. Coordinar ante las instancias gubernamentales correspondientes, a través del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, para la obtención del financiamiento nacional e internacional para el cumplimiento de los objetivos institucionales.
 - s. Conocer y resolver los asuntos que le sean planteados en el marco de su competencia, mediante resolución expresa.
 - t. Instruir la adopción de medidas correctivas y emergentes de las recomendaciones de los Informes de Auditoría Interna y Externa.
 - u. Participar en eventos internacionales especializados, en coordinación con el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.
 - v. Otras que se le asignen legalmente y le permitan el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTICULO 17.- (ACEFALIA).

I. En caso de acefalía, el Presidente de la República designará, mediante Resolución Suprema, al Presidente Ejecutivo interino, mientras la Honorable Cámara de Diputados apruebe la terna correspondiente y se proceda con la designación del titular.

II. En caso de viaje al exterior de la República, ausencia temporal o vacación del Presidente Ejecutivo de la Administradora Boliviana de Carreteras, la designación del suplente será realizada en el marco de la normativa vigente.

TITULO II

-

CAPITULO I

REGIMEN ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

-
ARTICULO 18.- (PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO).

I. Constituyen patrimonio de la Administradora Boliviana de Carreteras, los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los asignados por el Estado para su funcionamiento, además de los bienes y/o recursos constituidos por transferencias y/o donaciones de entidades del sector público o privado, nacional o internacional, así como los bienes adquiridos en la ejecución de proyectos.

II. El presupuesto que demande el funcionamiento de la ABC será financiado con recursos provenientes del Tesoro General de la Nación, establecido en el Presupuesto General de la Nación y sus modificaciones.

III.